



### **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| Nombre del área administrativa                  | <b>Secretaría General de Acuerdos</b>   |
| Identificación del documento                    | <b>Resolución del expediente 382/2017/3<sup>a</sup>-IV</b><br>(Juicio Contencioso Administrativo)   |
| Las partes o secciones clasificadas             | <b>Nombres de actor, representantes, terceros, testigos</b>   |
| Fundamentación y motivación                     | Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas<br>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo. |
| Firma del titular del área                      |   |
| Fecha y número del acta de la sesión del Comité | 29 de octubre de 2019<br>ACT/CT/SO/08/29/10/2019  |



RECLAMANTE: **Eliminado: datos personales.**  
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,  
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
para el Estado de Veracruz, por tratarse de  
información que hace identificada o identificable  
a una persona física. **APODERADO LEGAL DE**  
Eliminado: datos personales. Fundamento  
legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley  
de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado  
de Veracruz, por tratarse de información que  
hace identificada o identificable a una persona  
física.

MAGISTRADO: LIC. ROBERTO ALEJANDRO  
PÉREZ GUTIÉRREZ.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A  
VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Sentencia interlocutoria** que resuelve el recurso de  
reclamación interpuesto por el ciudadano **Eliminado: datos personales.**  
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de  
la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada  
o identificable a una persona física., en su carácter de apoderado legal de  
Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3  
fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de  
información que hace identificada o identificable a una persona física., en la  
que se **revoca** el acuerdo dictado por la Sala Regional Zona Centro del  
extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha treinta de  
junio de do smil diecisiete.

## **1. ANTECEDENTES.**

**1.1 Escrito de demanda.** El veinte de junio de dos mil diecisiete,  
el ciudadano **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de  
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., apoderado legal de ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., interpuso demanda de nulidad en contra de la resolución del recurso de reconsideración número REC/15/039/2017, de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, que consiste en la determinación del daño patrimonial en contra del ahora recurrente.

**1.2. Acuerdo de admisión.** El treinta de junio de dos mil diecisiete, se admitió la demanda por la entonces Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la cual se negó al actor la suspensión del acto impugnando. Posteriormente, el expediente se radicó bajo el número de expediente 382/2017/3ª-IV del índice de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**1.3. Recurso de reclamación.** Por escrito presentado el veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, el ciudadano ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en su carácter de apoderado legal de ~~Eliminado: datos personales.~~ Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. ante la oficialía de partes común de la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, interpuso recurso de reclamación en contra del auto de treinta de junio de dos mil diecisiete, en lo referente a la negativa de conceder la suspensión del acto impugnando; en virtud de estimar que el mismo le irrogaba agravio.

**1.4 Admisión del recurso y turno a resolver.** Mediante auto de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el recurso de reclamación y una vez sustanciado el procedimiento



respectivo se ordeno turnar los autos para dictar sentencia, la cual se pronuncia en este acto.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente recurso de reclamación de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 24 fracción XII de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como lo dispuesto en los artículos 1, 336 fracción I, 337, 338 fracción IV, 339 y 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **3. PROCEDENCIA**

El recurso de reclamación que por esta vía se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 338, fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse interpuesto en contra del acuerdo que niega la suspensión solicitada por la parte actora.

### **3.1 Legitimación.**

La legitimación del ciudadano **Eliminado: datos personales.**  
**Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** para promover el recurso de reclamación que se resuelve en representación del ciudadano **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.,** se encuentra debidamente acreditada en términos a lo establecido en el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la copia certificada del

Instrumento Notarial número ocho mil ochocientos noventa y nueve de seis de diciembre de dos mil dieciséis<sup>1</sup>.

## 4. ESTUDIO DE FONDO

### 4.1 Cuestión previa

En la demanda se solicitó la suspensión de la resolución impugnada para los efectos siguientes:

- Se ordenara al Auditor Superior del Estado que no formulara denuncia ante la Fiscalía General del Estado, y
- Se ordenara al Auditor Superior del Estado que suspendiera el cobro de las indemnizaciones y sanciones.

La Sala Regional negó la suspensión bajo el argumento de que aún no existían actos que paralizar en virtud de que la resolución de la que derivan no había quedado firme al haber sido impugnado en esta vía.

### 4.2. Analisis de los agravios.

La parte actora en el presente juicio, señala como único agravio la violación al artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al considerar que el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, no es claro, ya que por un lado señala “*se niega la suspensión porque no hay acto que suspender*”, y por otro lado “*señala que aún no son ejecutados los créditos fiscales*”, considerando que el adverbio “aun” es ambiguo, oscuro, ausente de precisión, por lo que pretende que se cambien por el adverbio “no”, y agregar una obligación de no hacer, para que la autoridad demandada no ejecute los créditos fiscales, toda vez que están *sub judice* por el juicio de nulidad interpuesto, agravio que resulta **fundado**.

Para explicar la calificativa que se otorgó al agravio, así como los efectos que ello genera es conveniente establecer que lo usual y lógico es que quien recurre un acto o resolución, busque su modificación o su revocación. En el caso, si bien el recurrente en el primer agravio señala que su petición consiste en que se modifique o aclare el acuerdo impugnado, lo cierto es que de su exposición argumentativa resulta claro que su pretensión consiste en obtener la suspensión del acto reclamado, lo que implica la revocación del acuerdo en la que fue negada y en su lugar, el dictado de uno nuevo que la conceda.

---

<sup>1</sup> Visible a foja 37 a la 39 de autos.



Se arriba a esta determinación porque el recurrente señala que ante la obscuridad del acuerdo combatido al hacer uso del adverbio “aún” (utilizado por la Sala Regional para explicar que todavía no existían actos que paralizar, por lo que no era viable conceder la suspensión), lo procedente es sustituir dicho adverbio por la partícula “no”, pues de esa manera se agregaría una obligación de no hacer. De manera textual, el recurrente expresa: *“no debe la autoridad demandada, ejecutar los créditos fiscales, toda vez que están sub judice, por el juicio de nulidad interpuesto”*.

Así, su pretensión consiste en que se ordene a la autoridad demandada suspender la ejecución de los créditos fiscales, tal como lo pidió en el capítulo correspondiente a la suspensión de su demanda.

En ese orden, asiste razón al recurrente porque las indemnizaciones y sanciones que combate mediante el juicio de nulidad derivan de la resolución administrativa al Recurso de Reconsideración REC/15/039/2017 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en la que se confirmó la responsabilidad de licenciado **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, fincándole una indemnización por la suma de \$12,105,439,165.65 (doce mil ciento cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 65/10 m.n.) y una sanción pecuniaria consistente en multa por la cantidad de \$6,657,991,541.10 (seis mil seiscientos cincuenta y siete millones novecientos noventa y un mil quinientos cuarenta y un pesos 10/100 m.n.), así como su cumplimiento y ejecución, actos que por su naturaleza sí son susceptibles de suspenderse por tratarse de actos de autoridad de carácter positivo y no consumados, es decir, la resolución definitiva no se ha materializado, ya que la misma aún no ha quedado firme, por lo que dichos actos no han producido todos sus efectos y consecuencias legales y en ese sentido su naturaleza permite que los mismos sean suspendidos.

Por lo tanto, dado lo fundado de los agravios hechos valer por el recurrente, resulta procedente **REVOCAR** el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciseite, dictado por la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los autos del juicio contencioso administrativo número 382/2017/3<sup>a</sup>-IV,

únicamente por cuanto hace a la consideración sobre la suspensión del acto reclamado.

En consecuencia, esta Tercera Sala deberá emitir un acuerdo a la mayor brevedad en el que analice la solicitud de la suspensión formulada en la demanda con base en los razonamientos de esta sentencia.

## **5. RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Resulta **FUNDADO** el recurso de reclamación planteado por **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** apoderado legal de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acuerdo dictado por la Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, únicamente por cuanto hace a la consideración sobre la suspensión de los actos reclamados, con base en los razonamientos y para los efectos precisados en el cuerpo del presente fallo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio la autoridad demandada y al tercero perjudicado.

**CUARTO.** Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS